

#8126

P1/16714



Ley por medio de la cual se modifica el inciso h) del art. 2 de la Ley No. 5412 que establece un Impuesto Interno de Consumo, sobre diversos arts. de producción nacional para la exportación, de fecha 8 de Oct. 1960. -

7 Pujas

7 Sept/61



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Número: 15757

Ciudad Trujillo,  
Distrito Nacional.

SET 7 - 1961

Al Presidente del Senado,  
Ciudad.-

Señor Presidente:

Me permito someter al Congreso Nacional, por conducto de ese alto cuerpo legislativo de su digna presidencia, el anexo proyecto de ley por medio del cual se deroga el inciso h) del artículo 2 de la Ley No.5412 que establece un Impuesto Interno de Consumo, sobre diversos artículos de producción nacional para la exportación, de fecha 8 de octubre del 1960, entre los que figuran los cocos secos.

Con la supresión propuesta del inciso h) de dicho artículo 2 se liberan del pago de los impuestos fiscales previstos en el mismo los cocos secos, siguiendo las normas que se ha trazado el Gobierno, para eliminar o reducir las cargas impositivas que gravan los productos agrícolas que se consignan en el referido texto legal.

En el caso particular de los cocos secos, la derogación se justifica por el deseo de estimular el cultivo de ese importante fruto, ya que del mismo depende el sustento y el bienestar de numerosas familias radicadas en distintas zonas rurales del país.

P/16714



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

---

- 2 -

Finalmente se ha considerado que la eliminación de ese impuesto hará más factible la exportación del coco, lo cual, sin duda alguna se reflejará en un mejoramiento de las condiciones sociales de las numerosas clases que dependen de la venta de dicho fruto.

Por los motivos expuestos precedentemente, espero que los señores legisladores le impartirán su elevada aprobación al proyecto de ley anexo.

Dios, Patria y Libertad,

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la Republica.

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA  
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO:

ARTICULO UNICO.- Queda derogado el inciso h)  
del artículo 2 de la Ley No.5414, sobre Impuesto Interno  
de Consumo, de fecha 8 de octubre de 1960, que grava la  
exportación de cocos secos.

DADA etc....

Ciudad Trujillo  
Distrito Nacional  
12 de septiembre de 1961.

U4106

Señor Doctor Joaquín Balaguer  
Presidente de la República  
Su Despacho.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje número 15757, de fecha 7 del mes en curso, y del anexo proyecto de ley por medio del cual se deroga el inciso h) del artículo 2 de la Ley No. 5412 que establece un Impuesto Interno de Consumo, sobre diversos artículos de producción nacional para la exportación, de fecha 8 de octubre del 1960.

Pláceme participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente.

Perfirio Herrera  
Presidente del Senado.

P/116 715

04107  
Ciudad Trujillo  
Distrito Nacional  
12 de septiembre de 1961.-

Señor Lic. Carlos Rafael Goico Morales  
Presidente de la Cámara de Diputados  
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, el proyecto de ley por medio del cual se deroga el inciso h) del artículo 2 de la Ley No. 5412 que establece un Impuesto Interno de Consumo, sobre diversos artículos de producción nacional para la exportación, de fecha 8 de octubre del 1960.

Saludo a usted muy atentamente.

Porfirio Herrera  
Presidente del Senado.

rym.

01/15491



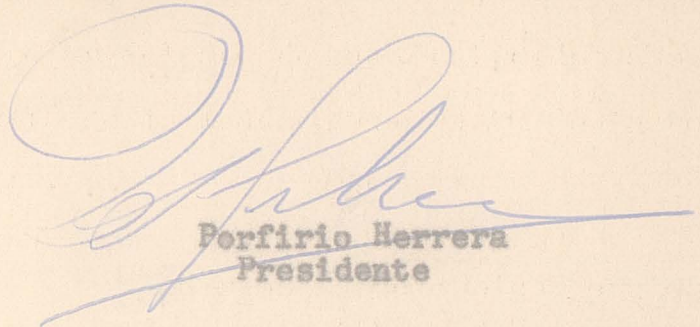
# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

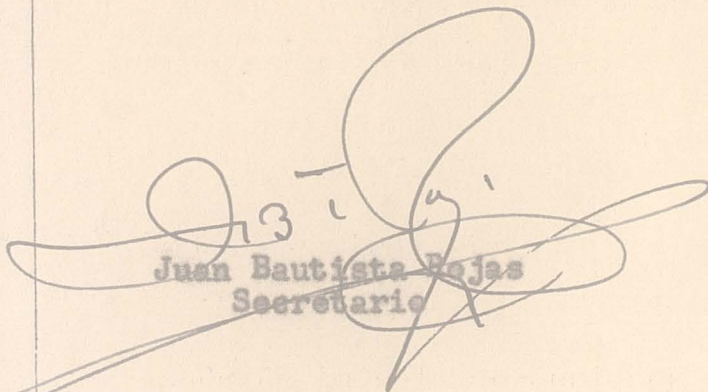
HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

ARTICULO UNICO.- Queda derogado el inciso h) del artículo 2 de la Ley No.5412, sobre Impuesto Interno de Consumo, de fecha 8 de octubre de 1960, que grava la exportación de cecos secos.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta y uno; años 118 de la Independencia, 99 de la Restauración y 32 de la Era de Trujillo.-



Porfirio Herrera  
Presidente



Juan Bautista Rojas  
Secretario



Julio A. Cambier  
Secretario.





CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Ciudad Trujillo, D.N.  
13 de septiembre, 1961.

00804

Señor Lic.  
Porfirio Herrera  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidentes:

Aviso a usted recibo de su oficio No.4167 de fecha 12 de septiembre en curso, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados el proyecto de ley por medio del cual se deroga el inciso h) del artículo 2 de la Ley No.5412 que establece un Impuesto Interno de Consumo, sobre diversos artículos de producción nacional para la exportación, de fecha 8 de octubre del 1960

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en su sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,

Carlos Rafael Goico Morales,  
Presidente de la Cámara de Diputados.



REPUBLICA DOMINICANA  
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 16385

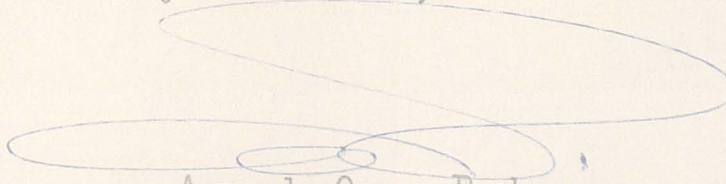
Ciudad Trujillo, D. N.,  
SET 14 1961  
ERA DE TRUJILLO

Señor  
Presidente del Senado de la República,  
Ciudad.-

Señor Presidente:

Cúmpleme significarle que la ley en virtud de la cual se deroga el inciso h) del artículo 2 de la No. 5412, que establece un Impuesto Interno de Consumo, sobre diversos artículos de producción nacional para la exportación, de fecha 8 de octubre de 1960, ha sido promulgada en fecha 14 de septiembre en curso, y registrada bajo el No. 5623.

Muy atentamente,

  
Armando Oscar Pacheco,  
Secretario de Estado de la Presidencia.

aop  
gf/ma.

01/15-492